



Expediente:	054400428810
Radicado:	AU-04515-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	09/12/2024
Hora:	10:55:44
Folios:	6



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **112-6923-2017** del 04 de diciembre de 2017, notificada personalmente el día de su expedición, modificada mediante 131-0619-2019 del 11 de junio de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.445.660, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, a generarse en unas oficinas construidas y una bodega de almacenamiento, en beneficio del establecimiento de comercio **"ABONOS TIERRA VIVA"**, en predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-118208, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo segundo en la mencionada Resolución, Cornare **ACOGIO y APROBÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, y datos de vertimiento.

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, la Corporación **APROBÓ EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA** en beneficio del establecimiento de comercio **"ABONOS TIERRA VIVA"** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

1.3 Que, por medio del artículo cuarto, se **REQUIERE** a la parte interesada para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días calendario: Remitir información correspondiente a las pruebas de percolación realizadas en el terreno en el cual se proyecta la construcción del campo de filtración.
2. En un término de noventa (90) días calendario: Remitir a la corporación lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones descritas en el concepto de usos de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Marinilla, en el cual se informa entre otros

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



aspectos, que el proyecto Abonos Tierra Viva, se encuentra ubicado en use restringido. (Elaboración del estudio del impacto integrado).

3. Realizar anualmente:

- a. Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos O cada 30 minutos, en el afluente y efluente del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros (...)
- b. Allegar con cada informe de caracterización los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c. Presentar El primer informe de caracterización deberá presentarse seis (06) meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha del sistema de tratamiento.

2. Que mediante Resolución 131-0366-2018 del 13 de abril de 2018, la Corporación **ACOGIO** al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.445.660, como propietario del Establecimiento de Comercio denominado ABONOS TIERRA VIVA, la información presentada en los Oficios Radicados N° 131-9852 del 26 de diciembre de 2017, 131-0644 del 23 de enero de 2018 y 131-1537 del 19 de febrero de 2018.

2.1 Que por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRO** a la parte interesada para que acorde con lo establecido en el Decreto N° 050 de 2018, presente la información complementaria requerida en el Artículo 6, para aguas residuales domesticas tratadas (numerales 1 a 4), para lo cual contara con termino máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir del 16 de enero de 2018, para su entrega es decir hasta el 16 de Julio de 2019, tal como lo establece el parágrafo 4 del citado artículo.

3. Que por medio de la Resolución **131-0619-2019** del 11 de junio de 2019, la Corporación **ACOGIO** la información presentada por el señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.445.660, en representante de la Sociedad Comercial Abonos Tierra Viva, como cumplimiento a la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos número 112-6923 de diciembre 4 de 2017, artículo tercero, ítem: 3, numeral A (no fue factible hacer el análisis de los resultados de la caracterización debido a que los análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados al sistema fueron evaluados con la Resolución 0631 del 2015 y no con el Decreto 1594 de 1984 ya que el efluente es descargado al recurso suelo).

3.1 Que, a través del artículo segundo, se **REQUIRO** a la parte interesada para que:

- a. Allegue el informe de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros). Esta información deberá ser allegada a Cornare; acorde a la resolución número 112-6923 del 04 de diciembre del 2017, que otorga un permiso de vertimientos en el artículo cuarto, ítem 3; numeral B., cada dos (2) años.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- b. *Acorde con lo establecido en el Decreto 050 del 2018, mediante el cual modifica parcialmente el Decreto 1076 del 2015, presente la información complementaria requerida en el Artículo 6, para aguas residuales domesticas tratadas(numerales 2 al 4), dado que la descrita en el numeral 1 (Infiltración) fue presentada en el tramite inicial y fue acogida; sin embargo, para los numerales pendientes contara hasta el 16 de julio del 2019, para que dé cumplimiento, tal y como lo establece el párrafo 4 del citado artículo.*

3.2 Que, a través del artículo tercero, la corporación **MODIFICO** la resolución número 112-6923 del 04 de diciembre del 2017, que otorga un permiso de vertimientos en el artículo cuarto, ítem 3; numeral A; toda vez que sistema trata las aguas residuales domesticas para un número de personas inferior a 10 empleados por lo que no requiere allegar a Cornare los resultados de la caracterización.

4. Que mediante la Resolución **131-1425-2019** del 10 de diciembre de 2019, la Corporación **ACOGIO** la información presentada por el señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA** identificado con cedula de ciudadanía 6.445.660 presentada con los radicados 131-5976 del 16 de julio de 2019 y 131-6604 del 30 de julio de 2019, en cumplimiento con el artículo cuarto de la resolución 112-6923 del 04 de diciembre de 2017 y con el artículo segundo de la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019.

4.1 Que por medio del artículo segundo de la misma Resolución se **REQUIRIO** a la parte interesada para que, presente a la Corporación lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones descritas en el concepto de usos del suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Marinilla, en el cual se informa entre otros aspecto, que el proyecto Abonos Tierra Viva, se encuentra ubicado en uso restringido (elaboración de estudio de impacto integrado) en cumplimiento al artículo cuarto de la resolución 112-6923 del 04 de diciembre de 2017.

5. Que mediante la Resolución **RE-05224-2023** del 13 de diciembre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.445.660, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la Corporación: Informe y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizados en el año 2021 y 2023, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros).

6. Que mediante de la Resolución **RE-02149-2024** del 19 de junio de 2024, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.445.660, por el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019, el oficio de requerimiento con radicado CS-13568-2022 del 20 de diciembre 2022 y la Resolución RE-05224-2023 del 13 de diciembre de 2023, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

6.1 Que a través del artículo segundo, se **REQUIRO** al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.445.660, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación: Presentar Informes y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros).

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 19 de noviembre de 2024, como acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-6923 del 4 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución 131-0619-2019 del 11 de junio de 2019, y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE -05224-2023 del 13 de diciembre de 2023 y Resolución RE-02149-2024 del 19 de junio de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08026-2024 del 26 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD: Es un sistema integrado en fibra de vidrio			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	18	16,5	6
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas residuales (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos. Volumen útil: 1,553 m3. Diámetro: 1,35 m. Longitud: 1,10 m.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Contiene material filtrante al que se adhieren bacterias anaerobias, para realizar una filtración biológica. Volumen: 3 0,50 m. Diámetro: 1,35 m. Longitud: 0,35 m				
Manejo de Lodos	Extracción	Recolección empresa externa				

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.005	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	16,5	06	10	39.2

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Descripción del proyecto: el predio denominado “Abonos Tierra Viva” anteriormente era una empresa agroindustrial dedicada a la producción y comercialización de abono, empleando el subproducto de las granjas avícolas, gallinaza seca sanitizada como materia prima para la elaboración de acondicionadores orgánicos del suelo, con un área de 0.488 hectáreas. Actualmente no se produce abonos orgánicos, se desarrollan bolsas plásticas. La actividad económica actual no genera vertimientos diferentes a las aguas residuales domésticas por la cual a sido otorgada mediante la Resolución 112-6923 del 4 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019, la cantidad de empleados no ha variado con respecto a la actividad económica desarrollada anteriormente.

Abonos Tierra Viva; genera aguas residuales domésticas provenientes de una vivienda que es habitada por los empleados de la actividad y las unidades sanitarias y pocetas de la actividad donde están las instalaciones.

El establecimiento de comercio “Abonos Tierra Viva”; cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas enterrado en su totalidad, el cual se compone de; tanque séptico integrado cilíndrico con tres cámaras en serie, fabricado con poliéster reforzado con fibra de vidrio y cuyo volumen total es de dos mil (2.000) litros, compuesto por un sistema séptico con dos compartimientos, los cuales separan los sólidos livianos por flotación y se decantan los sólidos pesados, el tercer y último compartimiento se encuentra el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), el cual cuenta con Biopack como material filtrante que permite la degradación del material orgánico.

Respecto a la visita de control y seguimiento.

El día 19 de noviembre se verifica que en el predio aún se realiza las actividades de separación y transformación de plástico, mediante llamada telefónica con el señor Luis Guillermo Correa, informa que no pudo estar en la visita por un inconveniente de fuerza mayor, además, muestra el interés de reunirse en La Corporación para aclarar las obligaciones que se tiene, avisa que la actividad que se genera actualmente en el predio es arrendada por otra persona, en éste trabajan 7 personas y se cuenta con una unidad sanitaria.

A la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-6923 del 4 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019, Resolución RE-05224-2023 del 13/12/2023 y Resolución RE-02149-2024 del 19/6/2024.

La parte interesada da cumplimiento con la obligación definido en el artículo segundo de la Resolución 131-1425 del 10 de diciembre de 2019 al cambiar de actividad económica a una industrial de mediana a menor escala, dado que la actividad está permitida dado los usos de suelos definidos por el municipio.

A continuación, se comparte unas imágenes ilustrando la situación descrita anteriormente:

Imágenes relacionadas con la unidad sanitaria y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Imágenes relacionadas con la actividad económica realizada en el predio



Imágenes relacionadas con las oficinas y el lugar de almacenamiento del plástico transformado.



A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-6923-2017 del 04 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Cuarto: 1.En un término de treinta (30) días calendario: Remitir información correspondiente a las pruebas de percolación realizadas en el terreno en el cual se proyecta la construcción del campo de filtración.	2017	X			Mediante oficio 131-9852-2017 del 26/12/2017, el usuario allega el informe de las Pruebas de percolación
Artículo Cuarto: 3. B. Allegar con cada informe de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). Cada dos (2) años.	2021 y 2023		X		En el 2019 la parte interesa presento certificado de disposición final de lodos y agua residual doméstica, hasta la fecha no se ha presentado evidencias de mantenimientos realizados al STARD.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1426-2019 del 10 de diciembre de 2019.					

Artículo Segundo: Presentar a la Corporación lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones descritas en el concepto de usos del suelo emitido por la secretaria de Planeación del Municipio de Marinilla, en el cual se informa entre otros aspectos, que el proyecto Abonos Tierra Viva, se encuentra ubicado en uso restringido (elaboración de estudio de impacto integrado) en cumplimiento al artículo cuarto de la resolución 112-6923 del 04 de diciembre de 2017.	N.A.				El usuario cambia de actividad económica a una industrial de mediana a menor escala de tal manera que el requerimiento ya no aplica, dado que la actividad está permitida dado los usos de suelos definidos por el municipio.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05224-2023 del 13/12/2023.					
Artículo Primero: presente a la Corporación: Informe y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizados en el año 2021 y 2023, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros).	2024		X		La parte interesada no ha dado cumplimiento a esta obligación.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02149-2024 del 19/6/2024.					
Artículo Segundo: para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación: Presentar Informes y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros).	2024		X		La parte interesada no ha dado cumplimiento a esta obligación.

Nota 1: De la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019 cumple 1 de 2 obligación.
De la Resolución 131-1426-2019 del 10 de diciembre de 2019 cumple 1 de 1 obligación
De la Resolución RE-05224-2023 del 13/12/2023 cumple 0 de 1 obligación
De la Resolución RE-02149-2024 del 19/6/2024 cumple 0 de 1 obligación

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El señor LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.445.660, cuenta con un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en unas oficinas construidas y una bodega de almacenamiento, en beneficio del establecimiento de comercio denominado "ABONOS TIERRA VIVA", en predio con folio de matrícula inmobiliaria 018- 118208, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo con radicado 112-6923-2017.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- El usuario cambia de actividad económica a una industrial de mediana a menor escala, de tal manera que el requerimiento establecido en el artículo cuarto ítem dos de la Resolución 11-6923-2017 del 04 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019, y artículo segundo de la Resolución 131-1426-2019 del 10 de diciembre de 2019 ya no aplica, razón por la cual, la actividad está permitida según los usos de suelos definidos por el municipio.
- A la fecha **NO SE HAN PRESENTADO EVIDENCIAS** de mantenimientos realizados al STARD para los años 2021 y 2023, incumpliendo de esta manera lo requerido en el artículo cuarto ítem 3 de la Resolución 112-6923-2017 del 04 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 131-0619 del 11 de junio de 2019; además, este requerimiento ha sido formulado de forma reiterativa por la Corporación mediante el radicado CS-13568-2022 del 20 de diciembre 2022 y la resolución RE-05224-2023 del 13-12-2023.
- La parte interesada incumple con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02149-2024 del 19/6/2024 la cual impone medida preventiva.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08026-2024 del 26 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 112-6923 del 4 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución 131-0619-2019 del 11 de junio de 2019, y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05224-2023 del 13 de diciembre de 2023 y Resolución RE-02149-2024 del 19 de junio de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.445.660, para que en el término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación: *Presentar Informes y certificados del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde se describa el manejo y disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (registro fotográfico, certificados, entre otros)*, conforme la Resolución RE-02149-2024 del 19 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **LUIS GUILLERMO CORREA ESTRADA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400428810

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao / CV 162-2024 IEDI

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 05/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04